

Ejecutivo 2020-00198

Legal & Services Nariño SAS <legalservice42@gmail.com>

Mié 08/06/2022 15:11

Para:

- Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Florida
<j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

Juez Segundo Promiscuo Municipal de La Florida (Valle)

E.S.D

Envío memorial para su respectivo trámite

Atentamente

Laura Milena Belalcazar Florez

Abogada

--

Calle 19 No. 27 - 26 oficina 101

Pasto - Nariño

3209400625



Señor:

Juez Segundo Promiscuo Municipal de La Florida (V)

E.S.D.-

Radicado: Ejecutivo 2020-00198

Demandante: BANCO MUNDO MUJER S.A.

Demandada: OFELIA MENDOZA GUTIERREZ

LAURA MILENA BELALCAZAR FLOREZ adscrita a la firma Legal &Service Nariño SAS, identificada con la cédula No. 1.085.270.959 de Pasto y T. P No. 285.860 del C. S. de la J., apoderada del Banco Mundo Mujer S.A., respetuosamente formulo recurso de reposición puntualmente contra numeral segundo del acápite resolutivo del auto 31 de mayo del 2022, ello por cuanto revisada las actuaciones procesales se tiene que en la fecha 24 de mayo se envió al correo electrónico del juzgado la certificación de la notificación por aviso efectivamente realizada a la demandada Ofelia Mendoza Gutierrez, acto procesal que se está requiriendo en este auto, motivo de lo anterior y por cuanto ya se agotó la actuación procesal requerida solicito se reponga el auto en el numeral indicado y se profiera auto de seguir adelante con la ejecución, ello de conformidad en los artículos 318 y 442 del CGP.

Atentamente,

Laura Milena Belalcazar Florez

CC No. 1.085.270.959 de Pasto

T. P No. 285.860 del C. S. de la J.,

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION - DTE: ANGELA MARIA GALINDO LASSO
- DDO: DIDIER PAZ HERNANDEZ - PROCESO: 2021 -00167

Nora Valencia <nolyva999@hotmail.com>

Mar 21/06/2022 10:35

Para:

- Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Florida
<j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

REC DE REPOSICION - DIDIER - DDA EJEJEC.pdf; ANEXOS- RECURSO - DIDIER PAZ.pdf;

Señora Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

Florida – Valle del Cauca

RADICACION: 2021-00167

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: ANGELA MARIA GALINDO LASSO

DEMANDADO: DIDIER PAZ HERNANDEZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE APELACIÓN contra AUTO No. 459 de fecha 14 DE JUNIO 2022 y notificado POR ESTADO con fecha 15 de JUNIO DE 2022.

NOHORA LYDA VALVERDE GARCÉS, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.882.540 expedida en Florida Valle, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 136.591 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en el municipio de Florida Valle, obrando en mi condición de Apoderada Judicial de del señor **DIDIER PAZ HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.796.751 expedida en Tuluá Valle, parte demandada dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente interpongo ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE APELACIÓN**, encontrándome dentro del término establecido en el artículo 321 numeral 1 del código General del Proceso; contra el Auto No. 459 de fecha 14 de junio de 2022, que me doy por notificada según Estado No. 44 de fecha 15 de junio de 2022.

Agradezco señora Juez la atención al presente recurso,

Cordialmente,

NOHORA LYDA VALVERDE GARCÉS

C.C. No. 66.882.540 de Florida V

T.P. No. 136.591 del C.S.J.



Florida Valle, 21 de junio de 2022

Señora Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

Florida – Valle del Cauca

RADICACION: 2021-00167

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: ANGELA MARIA GALINDO LASSO

DEMANDADO: DIDIER PAZ HERNANDEZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE APELACIÓN
contra AUTO No. 459 de fecha 14 DE JUNIO 2022 y notificado POR
ESTADO con fecha 15 de JUNIO DE 2022.

NOHORA LYDA VALVERDE GARCÉS, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.882.540 expedida en Florida Valle, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 136.591 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en el municipio de Florida Valle, obrando en mi condición de Apoderada Judicial de del señor **DIDIER PAZ HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.796.751 expedida en Tuluá Valle, parte demandada dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente interpongo ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE APELACIÓN**, encontrándome dentro del término establecido en el artículo 321 numeral 1 del código General del Proceso; contra el Auto No. 459 de fecha 14 de junio de 2022, que me doy por notificada según Estado No. 44 de fecha 15 de junio de 2022; teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERACIONES FACTICAS Y DE DERECHO

1. La señora **ANGELA MARÍA GALINDO LASSO** y en representación de su hijo menor **JEAN PAUL PAZ GALINDO**, por medio de apoderado instauran demanda ejecutiva de alimentos contra el señor **DIDIER PAZ HERNANDEZ**., con el proceso No. 2021 00167 ante su Despacho.
2. Mediante Auto No. 500 de fecha 8 de noviembre de 2021 se libra mandamiento de pago, con el fin de obtener pagos de cuotas alimentarias, intereses de mora y costas del proceso, contra mi defendido.



3. En dicha demanda ejecutiva de alimentos NO fue notificado a mi poderdante como lo establece los artículos **291 y 292 del C. G. del Proceso**, por lo tanto, la parte demandante al omitir la notificación del auto admisorio de la demanda, allí de forma clara se está vulnerando el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción a mi defendido, teniendo los medios y la información para hacerlo.
4. A partir del día **16 de noviembre de 2021** empiezan los descuentos salariales de la empresa donde labora mi poderdante por lo que se vio en la necesidad de conseguir un abogado para conocer el motivo de dichos descuentos ya que no fue notificado y estaba consignando mensualmente las cuotas alimentarias en el banco Agrario.
5. El señor Didier Paz requiere mis servicios profesionales para hacerme cargo de su caso, solicito entonces al Juzgado se me reconozca personería jurídica y copias de la demanda ejecutiva vía correo electrónicos, el día **16 de diciembre de 2021** y requerí nuevamente el día **17 de enero de 2022**.
6. Mediante **Auto No. 54 de fecha 14 de febrero de 2022**, cuyo **Estado No.12 de fecha 25 de febrero de 2022**, se notifica al señor Didier Paz Hernández, del Auto No. 500 anteriormente mencionado por **conducta concluyente y se me reconoce personería jurídica.**
7. El **día 04 de marzo de febrero de 2022**, vía correo electrónico me fue enviado por parte del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle, **copia de la demanda ejecutiva y sus anexos.**
8. **El día 16 de marzo de 2022,** damos respuesta a la demanda ejecutiva con excepciones previas, estando dentro del término legal, contado desde el día **04 de marzo de 2022,** que obtuve la demanda con sus anexos vía correo electrónica, según consta en su **artículo 91 del Código General del Proceso**, término que empieza a regir desde el traslado de la demanda y como lo expresa la Sala en el **Consejo de Estado en Sentencia 15586 de 2008.**

“... Sobre este aspecto la Sala ha reiterado que no basta saber la existencia del acto, pues es necesario que se conozca su contenido para que se entienda surtida la notificación por conducta concluyente”.



9. Mediante **Auto No. 459 de fecha 14 de junio de 2022**, notificado por Estado No. 44 de fecha 15 de junio de 2022, donde en el “**RESUELVE SEGUNDO: NO DAR TRAMITE** por improcedente a las excepciones y/o contestación de demanda presentadas extemporáneamente por la parte demandada...”.
10. A lo anterior y haciendo uso de mi derecho presento recurso de Reposición en subsidio de Apelación de acuerdo en los artículos 321 y 322 del C.G.P., ya que el escrito de contestación de la demanda lo presenté dentro del término y soporte legal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 321 del C.G.P., numeral 1

“...Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en segunda instancia:

- 1. El que rechace la demanda, su forma o la contestación a cualquiera de ellas...”*

Artículo 322 del C.G.P., Inc. 2

“... La apelación contra la providencia que se dictó fuera de audiencia deberá interponerse ante el Juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado...”

Artículo 91 del C.G.P. inc. 2

“...Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el termino de ejecutoria y de traslado de la demanda. (resaltado en negrilla por fuera del texto original).

El auto admisorio de la demanda es una de las providencias más importantes en el proceso judicial ya que por medio de este se da apertura del proceso y debe ser notificado al demandado, para que dentro del término del traslado conteste la demanda y así ejerza su derecho de defensa, principio fundamental de cualquier procedimiento y como lo estipula el artículo anterior.



Sentencia 15586 del 06 de marzo de 2008, sección cuarta del Consejo de Estado

*“por el contrario está probado que la actora se notificó de la sanción por conducta concluyente el 28 de marzo de 2021(fl.84c.a.), fecha en que conoció la decisión y solicitó copia de la misma. Sobre este aspecto la Sala ha reiterado que no basta saber la existencia del acto, pues es necesario que se conozca su contenido **para que se entienda surtida la notificación por conducta concluyente**”.*

Sentencia C – 136 de 2016 Corte Constitucional

*“...La Corte ha afirmado que “la notificación por conducta concluyente”, no es, sin embargo, en sentido estricto un modo de notificación, pues la acción de notificar es igual a comunicar o noticiar, es evidente que cuando uno de los sujetos procesales menciona una providencia en un escrito o durante una audiencia o diligencia o interpone un recurso contra ella, su comportamiento, *muestra, indica*, que esa persona sabía de la existencia de la decisión, que conocía la sentencia, pero no en un modo de comunicar o dar a conocer esa decisión...*

*...Por el contrario la “modalidad de notificación” que se acusa de inconstitucionalidad, no se funda en el hecho cierto de que el sujeto procesal conocía la providencia con anterioridad, si no en que, a un comportamiento suyo, consiste en la revisión o recepción de copias del expediente, se le atribuye el efecto de notificación, de todas las providencias que aparezcan en él. Conforme a la disposición objetada, en efecto, si un sujeto procesal revisó el expediente o recibió reproducciones del mismo, **se tendrá por notificado de todas las decisiones dictadas y que por cualquier razón no le haya sido notificadas, una vez retome el cuaderno o le sean entregadas las respectivas copias.** (resaltado por fuera del texto original).*

*Debe declararse que la disposición acusada consagra un efecto de notificación de carácter objetivo. Frente a cualquiera de las dos mencionadas acciones: revisión o recepción de fotocopias del expediente, se tiene a la parte por notificada de toda la actuación, bajo la suposición de que debió tomar conocimiento de las respectivas piezas procesales. El Legislador imputa a la parte el conocimiento de todas las decisiones que componen el expediente, es decir, le *adjudica o le atribuye de manera objetiva* el conocimiento de las providencias, por el mero hecho de recibir copias o revisar la actuación...”*

NORMATIVIDAD

Artículo 29, 85 de la Constitución Política, artículos 291 y 292 como debida notificación, 91, 321, 322 y 391 del Código General del



Proceso, Decreto 2282 de 1989 artículo 13 modificando el artículo 37 del código de procedimiento civil, sección cuarta del Consejo de Estado en sentencia 15586 del 06 de marzo de 2008, Sentencia C – 136 de 2016 Corte Constitucional.

PRETENSIONES

PRIMERO: Se revoque el Auto No. 459 de fecha 14 de junio de 2022, notificado por Estado No. 44 de fecha 15 de junio de 2022, donde en el *“RESUELVE SEGUNDO: NO DAR TRAMITE por improcedente a las excepciones y/o contestación de demanda presentadas extemporáneamente por la parte demandada...”*;

por lo tanto, el termino de cumplimiento de los 10 días hábiles según el artículo 391 del C.G.P., para dar contestación a la demanda del auto No. 500 de fecha 08 de noviembre de 2021, de la cual en su honorable despacho corre a partir de la notificación por conducta concluyente según auto No. 54 de fecha 14 de febrero de 2022, notificado por Estado No. 12 de fecha 25 de febrero de 2022, teniendo en cuenta que la contabilización del término no corren desde dicho Auto sino desde el momento del traslado de la demanda o recepción de copias que fue el día **04 de marzo de 2022**, que me fue entregada vía correo electrónico, contabilizando su término al día siguiente, donde se perfecciona la notificación por conducta concluyente como se determinó en los fundamentos de derecho de este escrito; dando contestación a la demanda y sus excepciones el día **16 de marzo de 2022**, encontrándome entonces dentro del término legal.

SEGUNDO: Se subsane mediante un nuevo auto, donde se admita la contestación y excepciones previas ya presentadas, al cumplirse a cabalidad el término de la presentación de la contestación de la demanda y sus excepciones según el artículo No. 91 del C.G.P., y soporte jurisprudencial y poder seguir con el trámite correspondiente a la defensa del proceso.

ANEXOS Y PRUEBAS

- Pantallazos correo electrónico, solicitud copia de demanda ejecutiva de proceso No. 00167 y reconocimiento de personería jurídica de fechas 16 de diciembre de 2021 y reiteración el día 17 de enero de 2022 (2 folios).
- Copia Auto No. 54 de fecha 14 de febrero de 2022 (1 folio).



- Copia Estado No. 012 de fecha 25 de febrero de 2022 (1 folio).
- Pantallazo correo electrónico, nos envían traslado de la demanda ejecutiva con fecha 04 de marzo de 2022 (1 folio).
- Pantallazo correo electrónico, se envía contestación de la demanda y sus excepciones con fecha 16 de marzo de 2022 (1 folio).

NOTIFICACIÓN

A LA DEMANDANTE: La señora ANGELA MARÍA GALINDO LASSO domiciliada en la Calle 8 No. 19-78 corregimiento San Antonio de los caballeros en el Municipio de Florida Valle, correo electrónico angelita2507@Hotmail.com

A MI REPRESENTADO: al señor DIDIER PAZ HERNANDEZ en la calle 11 No. 14-16 Barrio Moncaleano en el municipio de Florida Valle, celular: 317 7140600, correo electrónico: nolyva999@hotmail.com

A LA SUSCRITA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA: NOHORA LYDA VALVERDE GARCÉS en la calle 11 No. 14-16 B/Moncaleano en el municipio de Florida V. Celular: 3177140600, correo electrónico: nolyva999@hotmail.com

AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE: JABER CRUZ OREJUELA, en la calle 9 No. 17-68 de Florida Valle, correo electrónico: jaberabogadocontador@hotmail.com

Agradezco señora Juez su atención al presente recurso,

Cordialmente;

NOHORA LYDA VALVERDE GARCÉS
C.C. No. 66.882.540 de Florida Valle
T.P. No. 136.591 del C.S.J.

Outlook

Buscar

Reunirse ahora

Mensaje nuevo

Responder

Eliminar

Archivo

Mover a

Categorizar

Carpetas

Bandeja de ent... 1

Correo no des... 1

Borradores 2

Elementos envia...

Scheduled

Elementos eli... 5

Archivo

Notas 1

Conversation His...

Unwanted

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

PRESENTACIÓN PODER Y SOLICITUD COPIAS PROCESO EJECUTIVO 2021 - 00167 DTE: ANGELA MARIA GALINDO LASSO - DDO: DIDIER PAZ HERNANDEZ

Nora Valencia

Para: j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

PODER DDA EJECU - DIDIER... 560 KB

solicitud copias - juz2 DIDIER... 294 KB

3 archivos adjuntos (1 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Señora Juez

BETSY PATRICIA BERNAL FERNANDEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

Florida - Valle del Cauca

CLASE DE ASUNTO: EJECUTIVO ALIMENTOS CIVIL

RADICACIÓN: 2021 - 00167

DEMANDANTE: ANGELA MARÍA GALINDO LASSO

DEMANDADO: DIDIER PAZ HERNANDEZ

ASUNTO: PRESENTACIÓN PODER Y SOLICITUD COPIAS DE DEMANDA EJECUTIVA

Respetuosamente hago llegar señora Juez, solicitud copia de Demanda Ejecutiva de Alimentos instaurada a mi poderdante **DIDIER PAZ HERNANDEZ** y solicitud de reconocimiento de personería jurídica. Reiterando de dicha solicitud el día 16 de diciembre de 2021 ante su despacho.

Adjunto con el oficio de solicitud poder autenticado y certificado de vigencia ante el Registro Nacional de Abogados.

Agradeciendo la atención al presente requerimiento.

Cordialmente,

NOHORA LYDA VALVERDE GARCÉS
C.C. No. 66.882.540 de Florida
T.P. No. 136.591 del C.S.J.

Responder

Reenviar

<https://outlook.live.com/mail/0/sentitems/id/AQMkADAwATY0MDABLTK2YTMtNWU2Mi0wMAItMDAKAEYAAAO0%2FRB%2FvRg%2FRv2gvVHkbnQ...> 1/1



FLORIDA VALLE.

° de la señora Juez el presente Proceso informándole que el mismo se encuentra para resolver.
Sírvasse proveer. Florida V., febrero 14 del 2.022.

LA SECRETARIA,

MARIA ISABEL GOMEZ HOYOS

Auto No. 54

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Rad. 2021 - 00167
Florida V., febrero catorce (14) del año dos mil veintidós (2.022).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que la parte demandada, señor **DIDIER PAZ HERNANDEZ**, allega escrito en el que **OTORGA** poder, dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** propuesto por la señora **ANGELA MARIA GALINDO LASSO**, contra el señor **DIDIER PAZ HERNANDEZ**, a la Dra. **NOHORA LYDA VALVERDE GARCES**, además de autorizar a la profesional del derecho para efectos que sea notificada de la demanda en su contra, lo anterior de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del Artículo 301 del C.G.P., y en tanto el citado demandado constituye dentro del presente trámite apoderado se entenderá este por notificado del presente trámite por conducta concluyente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Vale,

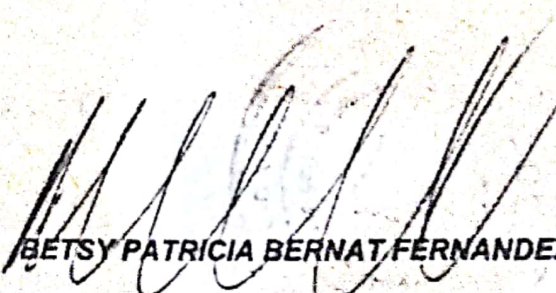
RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE al señor **DIDIER PAZ HERNANDEZ**, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.14.796.751 Expedida en Tuluá Valle, como notificado por conducta concluyente del Auto de 500 de noviembre 8 de 2021, este como admisorio de la presente demanda ejecutiva de alimentos, propuesta por la señora **ANGELA MARIA GALINDO LASSO**, a través de apoderado judicial, contra el señor **DIDIER PAZ HERNANDEZ**, por las razones esbozadas en la parte motiva del presente Provelo y provelo, y según lo preceptuado en el inciso 2 del art. 301 C.G.P.

SEGUNDO: RECONÓCESE Personería Jurídica a la Dra. **NOHORA LYDA VALVERDE GARCES**, Abogada titulada, Portadora de la tarjeta profesional No.136.591 del Consejo Superior de la Judicatura en su Calidad de apoderada judicial del demandado señor **DIDIER PAZ HERNANDEZ**, y de conformidad al poder allegado para tal efecto dentro del presente trámite. Atendiendo la solicitud elevada por la profesional del derecho se le allegará por correo electrónico copia de la demanda, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMOCIÓN MUNICIPAL
FLORENA VALLE

CÓDIGO JUZGADO 78275488902

ESTADO ELECTRONICO No. 012

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO/ CAUSANTE	FECHA AUTO	PROVIDENCIA
2019-00084	SEGURIDAD REAL	ARIBERTO BENSIG	ELIZABETH SALAZAR TRICHER	9/02/2021	TRASLADO AVAILUO
2001-00189	ALIMENTOS	LUCY STELLA SALGADO	EDUARDO REYES SALGADO RAMOS	15/02/2021	OPONER Y REQUERIR A LA DEMANDANTE
2011-00338	EJECUTIVO	BANCAIMA S.A.	WIDOLMAN ESTE LONDOÑO SIS Y JOSÉ VALEN LONDOÑO MARIN	12/05/2021	TRASLADO AVAILUO
2019-00139	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	CARMELO ANDRÉS SALAS HERNÁNDEZ Y MAURICIO ALEJANDRO SALAS	15/02/2021	NEGAR POR IMPROCEDENTE SOLICITUD DE SUBROGACIÓN
2019-00184	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	KENNY LUIS MENDOZA TRUJILLO	15/02/2021	ORDENAR SOLICITAR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
2020-00005	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS ARBEL SANCHEZ MENA	15/02/2021	ORDENAR SOLICITAR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
2021-00057	EJECUTIVO ALIMENTOS	ANGELA MARIA CALANDO LASSO	EDIER PAZ HERNANDEZ	21/02/2021	NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE
2021-00236	EJECUTIVO	GRUPO DE OCCIDENTE	EUSENIA CUERO CASTRO	16/02/2021	TENER POR SUBSANADA, LIBRAR MANDAMIENTO PAGO
2021-00227	SEGURIDAD REAL	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	JOSÉ OCTAVIO MONTAÑEZ GUALQUIAN	16/02/2021	INADMETIR DEMANDA
2021-00238	OPORTUNIDADES	BANCO OBIQUEBODA	GUSTAVO ANDRÉS SANHUEZA SILVA	16/02/2021	INADMETIR DEMANDA

NOTA: De conformidad con el art. 2 del art. 9 del Decreto 909 de 2005, que dispone: "... No obstante, no se inscribirán en el estado electrónico las providencias que decidan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujeta a reserva legal..."; en consecuencia la parte que tenga interés jurídico debe solicitar al correo plz@profonda.com.co el respectivo proveído.

FEBRERO 23 2023

Notifíco a las partes las providencias que antes se relacionaron, por lo que se fija el día de hoy a las 08:00 a.m.

MARIA ISABEL GOMEZ HOYOS
SECRETARIA

Outlook

Buscar

Reunirse ahora

Mensaje nuevo

Responder

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

Carpetas

Bandeja de en... 1

Correo no des... 1

Borradores 2

Elementos envia...

Scheduled

Elementos eli... 5

Archivo

Notas 1

Conversation His...

Unwanted

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

←

RE: PRESENTACIÓN PODER Y SOLICITUD COPIAS PROCESO EJECUTIVO 2021 - 00167 DTE: ANGELA MARIA GALINDO LASSO - DDO: DIDIER PAZ HERNANDEZ

Mensaje enviado con importancia Alta.

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Florida
<j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Usted

Vie 4/03/2022 2:59 PM

Doctora:

NOHORA LYDA VALVERDE GARCÉS

Cordial saludo,

Demandante: Angela Maria Galindo Lasso
Demandado: Didier Paz Hernandez
Radicado: 2021-00167

[762754089002-2021-00167 DIDIER PAZ HERNANDEZ](#)

En atencion a los dispuesto en el auto 54 de febrero 14 de 2022 notificados en los estados electronicos del 25 de febrero 2022, y a su solicitud de copias se remite el proceso digital citado en la referencia para lo pertinente respecto de contestacion de la misma, gracias.

Se acompaña al presente el proceso digital, dentro del cual se encuentra en el escrito de demanda.

Atentamente,

MARIA ISABEL GOMEZ HOYOS
SECRETRIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

De: Nora Valencia <nolyva999@hotmail.com>

Enviado: lunes, 17 de enero de 2022 13:24

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Florida <j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PRESENTACIÓN PODER Y SOLICITUD COPIAS PROCESO EJECUTIVO 2021 - 00167 DTE: ANGELA MARIA GALINDO LASSO - DDO: DIDIER PAZ HERNANDEZ

Señora Juez

BETSY PATRICIA BERNAL FERNANDEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Florida - Valle del Cauca

CLASE DE ASUNTO:

EJECUTIVO ALIMENTOS CIVIL

RADICACIÓN:

2021 - 00167

DEMANDANTE:

ANGELA MARÍA GALINDO LASSO

DEMANDADO:

DIDIER PAZ HERNANDEZ

ASUNTO:

PRESENTACIÓN PODER Y SOLICITUD COPIAS DE DEMANDA EJECUTIVA

Respetuosamente hago llegar señora Juez, solicitud copia de Demanda Ejecutiva de Alimentación instaurada a mi poderdante **DIDIER PAZ HERNANDEZ** y solicitud de reconocimiento de personería jurídica. Reiterando de dicha solicitud el día 16 de diciembre de 2021 ante su despacho.

https://outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQMkADAwATY0MDABLTk2YTmtNWU2Mi0wMAltMDAKAEYAAAO0%2FRB%2FvRg%2FRrv2gvVHkbmQBw...

1/1

Outlook

Mensaje nuevo

Responder

Eliminar

Archivo

Mover a

Categorizar

...

↑

↓

Carpetas

Bandeja de ent... 1

Correo no des... 1

Borradores 2

Elementos envia...

Scheduled

Elementos eli... 5

Archivo

Notas 1

Conversation His...

Unwanted

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

Buscar

Reunirse ahora

S

←

CONTESTACIÓN DEMANDA - DTE: ANGELA MARIA GALINDO L. - DDO: DIDIER PAZ HERNANDEZ - PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS - 2021 00167

 Nora Valencia

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Florida; jaberabogado Mié 16/03/2022 4:09 PM

CONTEST DDA EJECU ALIM -... 328 KB

PODER - DIDIER - EJECUTIVO... 781 KB

3 archivos adjuntos (4 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Doctora
BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Florida
Florida Valle del Cauca

RADICADO: 2021 - 00167
DEMANDADO: DIDIER PAZ HERNANDEZ
DEMANDANTE: ANGELA MARÍA GALINDO LASSO
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS CIVIL

ASUNTO: Contestación de la demanda

De manera atenta remito CONTESTACIÓN DEMANDA en proceso Ejecutivo de Alimentos con radicado 2021 - 00167, pruebas y poder para actuar dentro del termino de Ley.
Copia apoderado de la parte Demandante.

Atentamente,

NOHORA LYDA VALVERDE GARCES
Apoderada Judicial

Responder

Responder a todos

Reenviar